



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES OTAGO S.A.S.
Demandado	PROAVANTI COCINA S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00179 00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane el siguiente requisito:

- Deberá precisarse desde qué fecha y hasta qué fecha se liquidaron los intereses moratorios pretendido, pues de los mismos solo se indicó la tasa mensual que fue pactada.
- Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar sobre qué valor fueron indicados los intereses de mora pretendidos.
- Se servirá indicar en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco del pagaré objeto de recaudo y los valores adeudados a dicha fecha por capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.
- Se deberá indicar de que forma se realizó el requerimiento efectuado al deudor, según lo pactado en el parágrafo de la cláusula aceleratoria para efectos de la exigibilidad de la obligación, según lo pactado por las partes en el título y de ser el caso, aportar constancia.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES OTAGO S.A.S.**, contra **PROAVANTI COCINA S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Sebastián Cardona Hoyos¹, portador de la tarjeta profesional número 172.624., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

C.G.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f428a55d09e0132187ff0d23313225f5556e1ed4ec526da9e3d43a9467ed2d**

Documento generado en 10/06/2021 02:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 366673, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura